

Evaluación psicológico forense de la credibilidad y daño psíquico mediante el Sistema de Evaluación Global

Autores: Ramón Arce y Francisca Fariña

Introducción

Uno de los pilares centrales de la toma de decisiones judiciales es la valoración de la prueba. La investigación científica sobre formación de juicios en general¹ y, en particular, en el campo legal²⁻³⁻⁴, ha identificado que éstos se explican en función de dos dimensiones: la fiabilidad y la validez. En el caso concreto de la toma de decisiones legales, la fiabilidad estaría condicionada por elementos tales como la credibilidad de los testigos, la consistencia interna del testimonio, o, entre otros, probabilidad de ocurrencia de una estructura determinada de eventos. Por su parte, la validez estaría relacionada con la relevancia de la prueba para el juicio a llevar a cabo (v. gr., una prueba puede estar bien practicada y ser irrelevante para el caso con lo que tendría un valor muy escaso para el juicio en cuestión). En lo relativo a la fiabilidad, que cuando se trata de testigos es la credibilidad, se han formulado dos modelos de actuación: el modelo subjetivo o social y el modelo objetivo o científico⁵. Por modelo social se entiende el recurso a indicadores subjetivos no validados científicamente de credibilidad en tanto el modelo objetivo presupone la asunción de criterios empíricos de credibilidad. En la práctica diaria tanto los expertos, esto es, jueces y magistrados⁶ como los legos en derecho⁷ se sirven de criterios subjetivos para la estimación de la credibilidad de los testimonios. Por ello, en la Sala de Justicia se ha de acudir a técnicos que valoren de un modo empírico la credibilidad de los testigos mediante aquellos procedimientos productivos y científicamente validados. Al respecto, una revisión de la literatura mostró que los procedimientos basados en el análisis de contenido de las declaraciones clasificaban correctamente, en contextos de simulación (o sea, con testigos simulados en casos de laboratorio), entre el 65% y el 85% de las declaraciones en tanto que en estudios de campo (esto es, en condiciones de realidad) la eficacia llegaba al 100%⁵. No obstante, estos procedimientos presentan algunas limitaciones que es preciso encararlas. Primera, las categorías de los diversos procedimientos propuestos para el análisis de contenido no son homogéneas de una propuesta a otra; no suelen cubrir a todo tipo de testigos (generalmente se proponen para

Arce, R., y Fariña, F. (2007). Evaluación psicológico forense de la credibilidad y daño psíquico mediante el sistema de evaluación global. En P. Rivas y G.L. Barrios (Dir.), *Violencia de género: Perspectiva multidisciplinar y práctica forense* (pp. 357-367). Navarra: Thomson Aranzadi. ISBN.: 978-84-8355-185-1.

niños). Segunda, estos procedimientos no van acompañados de protocolos de actuación a la hora de obtener la declaración adecuados para cada contexto (menores, adultos, discapacitados). Tercero, dichos procedimientos no analizan la totalidad de la tarea judicial (se suelen centrar en la supuesta víctima, obviando al supuesto agresor, que puede ser la víctima real). Cuarto, los mismos no se orientan a la búsqueda de la huella psicológica del crimen (usualmente el trastorno de estrés postraumático). Quinto, no disponen de procedimientos adecuados para la evaluación clínica en contexto forense en el que la cuestión clave es el control de la simulación, esto es, la mentira clínica.

Por lo que se refiere a la práctica de la prueba sobre la victimación, es decir, el registro del daño causado, ésta se ha orientado básicamente a la huella física y económica dejando a un lado, hasta muy recientemente, la huella psíquica. No obstante, los dos parámetros centrales de medida de la victimación son el físico y psíquico⁸⁻⁹. El daño o huella psíquica se obtiene a través de la medida de los efectos de un acto delictivo en la salud mental que se ha relacionado con el trastorno de estrés postraumático (TEP) al comprobarse sistemáticamente que este trastorno estaba ligado sistemáticamente con situaciones traumáticas de muy diversa índole, tales como agresiones sexuales¹⁰, desastres naturales¹¹, guerras¹², secuestros, tortura o accidentes¹³. Pero en el contexto legal, además, encontramos un problema de medida ya que ha sospecharse simulación¹⁴. En suma, en la práctica de la prueba judicial no sólo hay que observar lesión psíquica o sufrimiento emocional, sino que también es imprescindible demostrarlo controlando, al mismo tiempo, los efectos de la simulación.

Con el cometido de evaluar la credibilidad del testimonio a la vez que la huella psíquica controlando una potencial simulación, Arce y Fariña¹⁵ han creado y validado un protocolo psicológico forense, el *Sistema de Evaluación Global*, fruto de numerosos estudios propios de los autores y de su práctica profesional, en el que abordan la tarea en su totalidad: un análisis de la credibilidad del testimonio unido al estudio de la huella psíquica y de la simulación.

El Sistema de Evaluación Global

El *Sistema de Evaluación Global* (SEG) se estructura en torno a 9 fases que se describen y justifican brevemente a continuación: obtención de la declaración, repetición de la declaración, contraste de las declaraciones hechas a lo largo del sumario, análisis del contenido de las declaraciones, análisis de la fiabilidad de las medidas, medida de las consecuencias clínicas del hecho traumático (i.e., TEP, depresión, hipocondría), evaluación de la declaración de los actores implicados, análisis de personalidad de los actores implicados y finalmente, implicaciones para la presentación del informe.

a) Obtención de la declaración. Para que el procedimiento de evaluación psicológico forense de las declaraciones sea productivo, fiable y válido requiere de unos instrumentos de obtención de la declaración que permitan los subsecuentes análisis de las mismas. Por ello, las declaraciones han de obtenerse, según se trate de adultos, menores o discapacitados, por los siguientes procedimientos: *Entrevista Cognitiva Mejorada*¹⁶, *Memorandum de Buenas Prácticas*¹⁷, o la *Entrevista Forense a Discapacitados*¹⁸. Por su parte, la evaluación del daño o huella psíquica requiere, al margen de medidas psicométricas, de una aproximación multimétodo para poder controlar la simulación¹⁹. Para tal fin, Arce y Fariña¹⁵⁻²⁰ han creado y validado la *Entrevista Clínico-Forense*. El proceder consiste en pedir a los sujetos que relaten los síntomas, conductas y pensamientos que advierten en sí mismos sobre la base de una comparación con el estado anterior al delito (¿Qué cambio has advertido en tu comportamiento, pensamiento, síntomas a raíz de haber sido víctima, en comparación con tu estado anterior? (esto es, EEAG en el eje V del DSM-IV). Si los sujetos no responden de motu proprio, les será requerido por medio de preguntas abiertas, de acuerdo con el eje V del DSM-IV, que informen sobre sus relaciones familiares (EEGAR) y sociales (EEASL).

b) Repetición de la obtención de la declaración. Generalmente, se obtiene una única declaración. Ahora bien, con una única medida perdemos la posibilidad de análisis de la consistencia de la declaración en el tiempo (posteriormente se discute sobre la validez de las otras obtenidas a lo largo del proceso judicial). En otras palabras, no se da entrada a uno de los modos de contraste de la validez de la información: la consistencia temporal o intra-testigo²¹. Asimismo, la doctrina legal ha perfilado la fiabilidad de un testimonio en función de los criterios de oportunidad (oportunidad para observar, etc.), sesgo (control de los posibles intereses), consistencia temporal, plausibilidad, consistencia inter-

Arce, R., y Fariña, F. (2007). Evaluación psicológico forense de la credibilidad y daño psíquico mediante el sistema de evaluación global. En P. Rivas y G.L. Barrios (Dir.), *Violencia de género: Perspectiva multidisciplinar y práctica forense* (pp. 357-367). Navarra: Thomson Aranzadi. ISBN.: 978-84-8355-185-1.

testigos y crédito²²⁻²³⁻²⁴. También nuestra jurisprudencia (p.e., Sentencia del TS de 29 de abril de 1997) establece, cuando el testimonio de la víctima sea la única o la prueba central de cargo, que el testimonio debe reunir las 3 siguientes características: ausencia de incredibilidad subjetiva, alguna corroboración periférica de carácter objetivo y persistencia en el tiempo sin ambigüedades ni contradicciones. En esta línea, ya se han dictado sentencias que han anulado el valor de prueba del análisis de contenido (CBCA y SVA) de las declaraciones basados en una única declaración (v.gr., AP de Pontevedra, Sección 6ª, de 21 de enero de 2004). En suma, tanto la metodología científica como la doctrina legal y la jurisprudencia nos demandan más de una declaración para el estudio de la consistencia temporal. De todos es asumido que la repetición de la obtención de la declaración no tiene porqué contaminar los datos procedentes de una entrevista no viciada externamente²⁵, tal y como ocurre en los protocolos de obtención de la declaración anteriormente mencionados. En la primera medida no se procede al interrogatorio, esto es, sólo se acude a la reinstauración de contextos, recuerdo libre, cambio de perspectiva y recuerdo en orden inverso. El interrogatorio subsiguiente se deja para la segunda medida a fin de no contaminar la memoria de eventos. De una segunda medida se obtiene un análisis de la consistencia que, de acuerdo con la hipótesis Undeutsch²⁶ (1967, pág. 125), debe entenderse en función de la centralidad periférica del material que entra en contradicción. Así, señala que sólo es relevante la contradicción si afecta a detalles centrales para la acción de juicio. La inconsistencia en la información periférica o la omisión de cierta información sólo es importante si es trascendente para la construcción de un evento verdadero. Nosotros, para dar cabida a las interferencias (teoría de la interferencia del olvido), a la entrada de nueva información (hipótesis constructiva del olvido) y a la curva del olvido, el tiempo a transcurrir entre entrevista y entrevista lo estimamos en superior a 1 semana (pero no mucho más allá). Las hipótesis básicas que planteamos son tres. Primera, al ser un evento vital estresante el efecto del desuso será menor (referido al testimonio de víctima y agresor, y contiguo a los hechos). Segunda, una teoría de racionalidad por parte del mentiroso que se plasma en que la mentira es planificada, aprendida y, por extensión, consistente en el tiempo con lo que no estará mediada por interferencias e información post-suceso (hipótesis constructiva). Para esto, es imprescindible obtener la primera declaración en formato de discurso libre sin ningún interrogatorio porque a través de éste entraría información post-suceso que el sujeto acomodaría a la nueva reconstrucción. El interrogatorio sólo procedería tras la obtención

en discurso libre de la segunda declaración. Tercera, el sujeto que dice verdad narra imágenes con lo que la descripción de los hechos aún siendo muy semejante, será de construcción distinta al no responder a esquemas episódicos. En suma y en formato de recuerdo libre, la declaración verdadera será menos consistente y aunque el evento sea el mismo, la narración será significativamente distinta tanto en su recuperación como en el contenido (omisiones, elicitación de eventos distintos a los hechos pero relacionados con ellos, inconsistencia en información periférica, recuperación de nueva información poco relevante para los hechos). Por su parte, el sujeto mentiroso narra historias aprendidas con lo que las repetirá básicamente igual guiado por un esquema episódico. Es importante tener presente que esta segunda declaración siempre debe ser vista desde la óptica de que no contribuya significativamente a una victimación secundaria.

c) Contraste de las declaraciones hechas a lo largo del proceso judicial. Asimismo, se recaban, de acuerdo con el procedimiento de estudio de la validez SVA, las otras declaraciones hechas a lo largo del proceso judicial (v. gr., sumario, diligencias). Ahora bien, el valor de éstas es relativo. Es preciso tener en mente que muchas de ellas son transcripciones de lo que un testigo ha dicho con lo cual no reflejan fehacientemente lo testificado. Además, el tipo de interrogatorio puede haber mediatizado la respuesta. De hecho, en el caso de interrogatorios a menores se encuentran muchas expresiones y conceptos que preguntado el menor no sabe qué son (p.e., en la declaración del menor aparece la expresión “echó semen”, si preguntado el menor qué es “semen”, y éste no lo sabe, es que no responde a su declaración tal expresión). Asimismo, las declaraciones se suelen referir a expresiones (v.gr., me violó) no a narraciones de hechos (esto es, un evento narrativo de los hechos) con lo que no se puede contrastar su fiabilidad y validez. Por tanto, la falta de consistencia de las declaraciones obtenidas ante los peritos y otras recogidas en el sumario tiene un valor muy relativo. En su caso, debe explicarse que esta falta de consistencia no es relevante para el análisis de la plausibilidad de la declaración. Por otra parte, es importante tomar con más precauciones de las que podrían esperarse a priori las confesiones por parte del acusado, y, muy especialmente, de las incriminaciones a cambio de beneficios para el informador. La fuente de sesgo viene de la mano de los interrogatorios. Así, las técnicas habituales para conseguir una confesión se basan en estrategias tales como las amenazas; la atribución de responsabilidad a causas externas tales como la provocación por parte de la víctima;

minimización de la seriedad del crimen; o el desarrollo de una relación personal con el sospechoso (esto es, la típica estrategia de dos entrevistadores uno hostil, y otro amigable y protector). Por su parte, la estrategia basada en el dilema del prisionero para la obtención de la declaración puede llevar bien a estrategias de cooperación bien de competición que distorsionan la emisión del testimonio²⁷. Al respecto, una decisión de la Corte Suprema de los Estados Unidos²⁸ declaró este tipo de interrogatorios coercitivos.

d) Análisis de contenido de las declaraciones. En el análisis de contenido de las declaraciones, para el que nos valdremos de las grabaciones en vídeo de las mismas, se seguirá el procedimiento del SVA/CBCA. El SVA, a través del estudio del sumario en su conjunto, analiza la validez de la declaración, en tanto que el CBCA, ceñido al estudio del contenido de la declaración, la consistencia interna de la misma (fiabilidad). Este procedimiento de análisis, creado en principio para el testimonio de menores víctimas de agresiones sexuales, es igualmente efectivo con adultos²⁹⁻³⁰⁻³¹⁻³², en secuencias de medidas, y en otros casos diferentes a la agresión sexual³¹⁻³³⁻³⁴. En estos nuevos contextos obviamente no todas las categorías son productivas. Así, Landry y Brigham²⁷ limitan el uso a 14 categorías con adultos porque tres de ellas sólo son aplicables a menores (incomprensión de detalles relatados con precisión; perdón al autor del delito; y detalles característicos de la ofensa) mientras que otras dos (elaboración inestructurada y asociaciones externas relacionadas) no eran productivas. Sin embargo, nosotros³⁴ encontramos que la categoría “perdón al autor del delito” era productiva, en declaraciones de adultos, tanto en agresiones sexuales como en amenazas. En suma, en principio deben considerarse todos los criterios en el análisis porque la productividad depende del tipo de caso, de las particularidades de la acción a examinar y del perfil sociodemográfico del entrevistado. A su vez, la combinación de SVA/CBCA y RM es posible y efectiva, ya que pueden sumar sus efectos³¹⁻³². En concreto, la combinación de ambos sistemas de evaluación RM y SVA/CBCA mejora ligeramente la fiabilidad del sistema (en simulaciones), resultando de añadir al CBCA los criterios “información perceptual” y “operaciones cognitivas” del RM⁵. Por tanto, procede la inclusión de estos dos nuevos criterios a añadir a los del CBCA. Este procedimiento se puede aplicar en medidas repetidas (véanse las hipótesis a contrastar en el apartado “repetición de la obtención de la declaración”).

e) Análisis de la fiabilidad de las medidas. Es importante garantizar la fiabilidad de la medida del objeto pericial. En este momento, lo que tenemos es un instrumento fiable y versátil, pero no una medida fiable. Esto es, no está garantizada la fiabilidad de la medida concreta. Para ello, se debe proceder de modo que tengamos una consistencia inter- e intra-medidas, inter-evaluadores e inter-contextos³⁵. La fiabilidad inter-contexto se obtiene recurriendo a un evaluador entrenado que haya sido efectivo y consistente en otros contextos previos, o sea, en pericias anteriores. El recurso a dos evaluadores con, al menos, uno de ellos entrenado y fiable en evaluaciones anteriores, que ejecuten la tarea por separado posibilita obtener una aproximación a la consistencia inter-evaluadores e inter-contextos. Como herramienta estadística de análisis de la consistencia inter-evaluadores proponemos el índice de concordancia [IC= Acuerdos/(acuerdos+desacuerdos)], que es más restrictivo que los valores kappa, tomando como punto de corte .80³⁶. En otras palabras, sólo se consideran los resultados fiables si dos evaluadores, por separado, se superponen en más del 80% de las categorías de evaluación. La consistencia inter-e intra-medidas viene de la mano de la consistencia interna de las medidas (p.e., las escalas de validez del MMPI, de las declaraciones en el tiempo o del estudio de las estrategias de simulación en la entrevista clínica), de la consistencia entre distintas medidas (v.gr., concordancia entre MMPI y entrevista clínica, entre los análisis de contenido de las declaraciones) así como de la consistencia, esto es, complementación o no (verbigracia, una presenta indicios de veracidad y la otra de falsedad o están ausentes) de las evaluaciones obtenidas del presunto agresor y la presunta víctima.

f) Medida de las consecuencias clínicas del hecho traumático. El acto delictivo produce una serie de daños en la víctima básicamente de orden físico, psíquico y económico. El daño psíquico conforma la denominada huella psíquica del delito. Ésta puede introducirse como prueba de cargo. En relación con la valoración del daño psíquico y la subsecuente prueba judicial, la gran mayoría de los actos delictivos (p.e., violencia, malos tratos, abusos sexuales) pueden producir una respuesta psicológica que se corresponde con el diagnóstico del trastorno de estrés postraumático según el DSM-IV-TR¹⁴. Por ello, la medida del trastorno de estrés postraumático y las medidas indirectas del mismo (hipocondriasis, histeria, depresión, ansiedad)³⁷⁻³⁸⁻³⁹⁻⁴⁰⁻⁴¹ son claves para la detección de

la huella psicológica. Además, estas víctimas de violencia física o sexual presentan otra sintomatología asociada tal como el aislamiento social y la inadaptación social⁴². El hallazgo en la víctima de un cuadro clínico en línea con estos trastornos es un indicador positivo de victimación. Ahora bien, es preciso descartar otras causas al margen del acto delictivo. Por ejemplo, la unión de un proceso de separación con malos tratos puede no permitir diferenciar cuál es el origen del trastorno dado que ambas contingencia producen una huella psicológica semejante. Además, una vez identificada la huella psicológica del daño psíquico es preciso controlar que ésta no sea producto de una simulación que, como advierte la American Psychiatric Association¹⁴, debe sospecharse en el contexto médico legal. Si bien, algunos instrumentos psicométricos (el MMPI-2 es el más utilizado) ofrecen una medida de los anteriores trastornos a la vez que aportan unos indicadores de la validez del protocolo, es preciso tener presente que las medidas psicométricas por sí mismas no constituyen prueba suficiente ya que no diagnostican sino que dan “impresiones diagnósticas” a la vez que facilitan la tarea de simulación del sujeto al implicar una tarea de reconocimiento de síntomas²⁰⁻⁴³. Por ello creamos un instrumento de medida basado en una tarea de conocimiento, la entrevista clínica en formato de discurso libre¹⁵, en la que los sujetos narran en discurso libre la sintomatología que advierten padecer. Con este procedimiento, de 200 pruebas que hemos llevado a cabo encontramos que sólo dos personas (mujeres que simulaban ser víctimas de una agresión sexual) eran capaces de simular un TEP. Por su parte, el análisis de contenido de las entrevistas de aquellos que realmente tenían daño psíquico permitía dicho diagnóstico basado en los criterios del DSM-IV-TR. El estudio de los protocolos de las entrevistas clínicas (grabaciones en vídeo) consiste en construir una hoja de registros con los criterios de las medidas directas del daño psíquico (TEP) e indirectas recogidos en el DSM-IV-TR¹⁴; cotejar la consistencia de las medidas con dos observadores independientes (véase el apartado de estudio de la fiabilidad); y contrastar si se cumplen los criterios suficientes para un diagnóstico de TEP o de las medidas indirectas del mismo. Además, se procederá igualmente a la detección de la identificación de una o más de las seis estrategias que la literatura ha descrito que siguen los simuladores y que son productivas en formato de entrevista no directiva: síntomas raros, combinación de síntomas, síntomas obvios, consistencia de síntomas, síntomas improbables, y severidad de síntomas⁴⁴. Si al diagnóstico obtenido con esta entrevista clínica añadimos el estudio de la validez convergente con las medidas psicométricas y las escalas de validez y configuraciones de

las mismas, la potencia en la discriminación entre simuladores y víctimas reales es total. En todo caso, ténganse presentes las siguientes limitaciones: a) no toda agresión produce el TEP; b) la no presencia del TEP no implica que la agresión no sea cierta.

g) Evaluación de la declaración de los actores implicados. Si bien en un principio la técnica fue creada para la evaluación del testimonio de la supuesta víctima, el mismo procedimiento de análisis de contenido de las declaraciones también es susceptible aplicación al supuesto agresor, lo que permite llevar a cabo un análisis de las dos versiones. El procedimiento de justicia inquisitorial, como es el nuestro, permite esta doble confrontación, no así un sistema de adversarios. Con este procedimiento obtendremos una estimación de la validación convergente de los datos.

h) Análisis de personalidad de los actores implicados. El estudio de la personalidad del acusado puede ser de suma trascendencia ya que en él podemos encontrar las claves explicativas de la agresión o cualquier enfermedad mental con implicaciones jurídicas relevantes. Para ello lo más recomendable es el uso del MMPI¹ junto con una entrevista clínica en formato de recuerdo libre (véase anteriormente el procedimiento para el contexto forense). Con estas dos medidas, además, podemos acercarnos al estudio de la simulación que parece ser frecuente entre los agresores¹⁹. La simulación se define en función de tres características⁴⁵: 1) voluntariedad consciente del fraude; 2) imitación de trastornos patológicos o sus síntomas; y 3) finalidad utilitaria, esto es, el simulador pretende conseguir determinados beneficios. Para la medida de la simulación de enfermedad mental hemos contrastado diversos procedimientos que se concretaron en un protocolo de medida¹⁵⁻²⁰⁻⁴³.

i) Implicaciones para la presentación del informe. El sistema de la credibilidad de las declaraciones en 5 categorías de respuesta, tal y como se recoge en el SVA, no se ajusta a los requerimientos de nuestro sistema de justicia. Así, el TS exige la seguridad plena, no la alta probabilidad (p. e., sentencia del TS de 29 de octubre de 1981, RA 3902). No obstante, toda medida, y muy especialmente la psicológica, está sujeta a error, por lo que debemos reconocerlo, pero absteniéndonos de establecer grados de certeza que, de acuerdo con las consideraciones del TS, sólo conllevan a una mayor confusión. De este

¹ La evaluación del MMPI no es suficiente en sí misma porque no diagnostica, se limita a mostrar "impresiones diagnósticas".

Arce, R., y Fariña, F. (2007). Evaluación psicológico forense de la credibilidad y daño psíquico mediante el sistema de evaluación global. En P. Rivas y G.L. Barrios (Dir.), *Violencia de género: Perspectiva multidisciplinar y práctica forense* (pp. 357-367). Navarra: Thomson Aranzadi. ISBN.: 978-84-8355-185-1.

modo, las categorías más ajustadas serían “probablemente cierto”, “probablemente no-cierto” y, en su caso, “indeterminado”. Téngase presente también que el sistema es más robusto en la identificación de la verdad que de la mentira. Asimismo, no es aconsejable que se haga una descripción de los hechos basada en frases, sino en acciones de conjunto, porque el procedimiento valida hechos y no partes aisladas.

Consideraciones finales.

La fiabilidad de todo el procedimiento recae, en última instancia, en el entrevistador/evaluador. Es por ello que se hace preciso que la intervención se realice por profesionales con alta formación y experiencia así como con una alta capacidad de objetividad. Por eso, es imprescindible un entrenamiento exhaustivo. Esto implica que jueces y abogados han de revisar el proceso llevado a cabo por el perito (téngase presente que se ha grabar y guardar los registros) para conformar si ha sido exhaustivo en la ejecución del mismo por de no ser así invalidaría la prueba pericial. Finalmente, a la estructura judicial se le demanda que facilite la intervención lo más contigua a los hechos, y que controle la entrada de información post-suceso proveniente de interrogatorios judiciales, especialmente en los casos de abusos sexuales y violencia doméstica.

Referencias

1. Anderson, N.H. (1974). Information integration theory: A brief survey. En D.H. Krantz, R.C. Atkinson, R. D. Luce, y P. Suppes (Eds.), *Contemporary developments in mathematical psychology* (vol. 2). San Francisco: Freeman.
2. Kaplan, M.F. y Kemmerick, G. (1974). Juror judgment as information integration: Combining evidential and non-evidential information. *Journal of Personality and Social Psychology*, 30, 493-499.
3. Ostrom, T. M., Werner, C. y Saks, M.J. (1978). An integration theory analysis of jurors' presumptions of guilt or innocence. *Journal of Personality and Social Psychology*, 36, 436-450.

Arce, R., y Fariña, F. (2007). Evaluación psicológico forense de la credibilidad y daño psíquico mediante el sistema de evaluación global. En P. Rivas y G.L. Barrios (Dir.), *Violencia de género: Perspectiva multidisciplinar y práctica forense* (pp. 357-367). Navarra: Thomson Aranzadi. ISBN.: 978-84-8355-185-1.

4. Arce, R., Fariña, F., Novo, M. y Seijo, D. (2001). Judges' decision-making from within. En R. Roesch, R. R. Corrado y R. J. Dempster (Eds.), *Psychology in the courts: International advances in knowledge* (pp. 195-206). Nueva York: Routledge.
5. Vrij, A. (2000). *Detecting lies and deceit. The psychology of lying and the implications for professional practice*. Chichester: John Wiley and Sons.
6. Piñeiro, A. (2005). Criterios empíricos de credibilidad y profesionales de la justicia. En R. Arce, F. Fariña, y M. Novo (Eds.), *Psicología jurídica* (pp. 213-221). Santiago de Compostela: Consellería de Xustiza.
7. Arce, R., Fariña, F. y Seijo, D. (2003). Laypeople's criteria for the discrimination of reliable from non-reliable eyewitnesses. En M. Vanderhallen, G. Vervaeke, P.J. Van Koppen y J. Goethals (Eds.), *Much ado about crime* (pp. 105-116). Bruselas: Uitgeverij Politeia NV.
8. United Nations (1988). *Committee on crime prevention and control. Report on the tenth session*. Viena: United Nations Publications.
9. Milner, J.S. y Crouch, J.L. (2004). El perfil del niño víctima de violencia. En J. Sanmartín (Coord.), *El laberinto de la violencia. Causas, tipos y efectos*. Barcelona: Ariel.
10. Echeburúa, E., Corral, P. de, Zubizarreta, I. y Sarasua, B. (1995). *Trastorno de estrés postraumático crónico en víctimas de agresiones sexuales*. A Coruña: Fundación Paideia.
11. Hodgkinson, P.E., Joseph, S., Yule, W. y Williams, R. (1995). Measuring grief after sudden violent death: Zeebrugge bereaved at 30 months. *Personality and Individual Differences*, 18, 805-808.
12. Albuquerque, A. (1992). Tratamiento del estrés postraumático en excombatientes. En Echeburúa (Ed.), *Avances del trastorno psicológico de los trastornos de ansiedad* (pp. 171-187). Madrid: Pirámide.
13. Blanchard, E.B., Hickling, E.J., Taylor, A. E. y Loos, W.R. (1996). Who develops PTSD from motor vehicle accidents? *Behaviour Research and Therapy*, 3, 1-10.
14. American Psychiatric Association, (2002). *Manual diagnóstico y estadístico de los trastornos mentales* (IV Edición-Texto Revisado). Barcelona: Masson.
15. Arce, R. y Fariña, F. (2006). Psicología del testimonio y evaluación cognitiva de la veracidad de testimonios y declaraciones. En J. C. Sierra, E. M. Jiménez y G.

Arce, R., y Fariña, F. (2007). Evaluación psicológico forense de la credibilidad y daño psíquico mediante el sistema de evaluación global. En P. Rivas y G.L. Barrios (Dir.), *Violencia de género: Perspectiva multidisciplinar y práctica forense* (pp. 357-367). Navarra: Thomson Aranzadi. ISBN.: 978-84-8355-185-1.

- Buela-Casal (Coords.), *Psicología forense: Manuel de técnicas y aplicaciones* (pp. 563-601). Madrid: Biblioteca Nueva.
16. Fisher, R. P. y Geiselman, R. E. (1992). *Memory-enhancing techniques for investigative interview*. Springfield: Charles C. Thomas.
 17. Bull, R. (1997). Entrevistas a niños testigos. En F. Fariña, y R. Arce (Eds.), *Psicología e investigación judicial* (pp. 19-38). Madrid: Fundación Universidad Empresa.
 18. Arce, R., Novo, M. y Alfaro, E. (2000). La obtención de la declaración en menores y discapacitados. En A. Ovejero, M. V. Moral y P. Vivas (Eds.), *Aplicaciones en psicología social* (pp. 147-151). Madrid: Biblioteca Nueva.
 19. Rogers, R. (1997). Structured interview and dissimulation. En Rogers (Ed.), *Clinical assesment of malingering and deception*. Nueva York: Guilford Press.
 20. Arce, R., Pampillón, M^a del C. y Fariña, F. (2002). Desarrollo y evaluación de un procedimiento empírico para la detección de la simulación de enajenación mental en el contexto legal. *Anuario de Psicología*, 33(3), 385-408.
 21. Wicker, A.W. (1975). A application of a multipletrait-multimethod logic to the reliability of observational records. *Personality and Social Psychology Bulletin*, 4, 575-579.
 22. Wigmore, J.H. (1937). *The science of judicial proof*. Boston: Little, Brown.
 23. Schum, D. A. (1977). The behavioral richness of cascaded inference models: examples of jurisprudence. En N J. Castellan, D.B. Pisoni, y G.R. Potts (Eds.), *Cognitive theory* (vol. 2). Hillsdale, N.J.: LEA.
 24. Hastie, R., Penrod, S.D. y Pennington, N. (1983/1986). *La institución del jurado en Estados Unidos. Sus intimidaciones*. Madrid: Cívitas (Orig. 1986).
 25. Campos, L. y Alonso-Quecuty, M. L. (1999). The cognitive interview: Much more than simply "try again". *Psychology, Crime and Law*, 5(1-2), 47-59.
 26. 27. Kelley, H.H. y Stahelski, A.J. (1970). Social interaction basis of cooperators' and competitors' beliefs about others. *Journal of Personality and Social Psychology*, 16, 66-91.
 28. *Miranda v. Arizona*, 384 U.S. 436 (1966).
 29. Landry, K.L. y Brigham, J.C. (1992). The effect of training in criteria-based content analysis on the ability to of detect deception in adults. *Law and Human Behavior*, 16, 663-676.

Arce, R., y Fariña, F. (2007). Evaluación psicológico forense de la credibilidad y daño psíquico mediante el sistema de evaluación global. En P. Rivas y G.L. Barrios (Dirs.), *Violencia de género: Perspectiva multidisciplinar y práctica forense* (pp. 357-367). Navarra: Thomson Aranzadi. ISBN.: 978-84-8355-185-1.

30. Zaparniuk, J., Yuille, J.C. y Taylor, S. (1995). Assessing the credibility of true and false statements. *International Journal of Law and Psychiatry*, 18, 343-352.
31. Spörer, S.L. (1997). The less travelled road to truth: Verbal cues in deception detection in accounts of fabricated and self-experienced events. *Applied Cognitive Psychology*, 11, 373-397.
32. Vrij, A., Edward, K., Roberts, K.P. y Bull, R. (1999, julio). *Detecting deceit via criteria based content analysis, reality monitoring and analysis of non verbal behavior*. The First Joint Meeting of the American Psychology-Law Society and the European Association of Psychology and Law, Dublin.
33. Porter, S. y Yuille, J.C. (1996). The language of deceit: An investigation of the verbal clues in the interrogation context. *Law and Human Behavior*, 20(4), 443-458.
34. Arce, R., Fariña, F. y Freire, M.J. (2002). Contrastando la generalización de los métodos empíricos de detección del engaño. *Psicologia: Teoria, Investigação e Prática*, 7(2), 71-86.
35. Weick, K. E. (1985). Systematic observational methods. En G. Lindzey y E. Aronson (Eds.), *The handbook of social psychology* (vol. 1, pp. 567-634). Hillsdale, N. J.: LEA.
36. Tversky, A. (1977). Features of similarity. *Psychological Review*, 84, 327-352.
37. Arce, R. y Fariña, F. (1995). El estudio psicosocial de la víctima. En M. Clemente (Ed.) *Fundamentos de la psicología jurídica* (pp. 431-447). Madrid: Pirámide.
38. Bryant, R.A. y Harvey, A.G. (1995). Avoidant coping style and posttraumatic stress following motor vehicle accidents. *Behaviour Research Review*, 15, 721-738.
39. Echeburúa, E. y Corral, P. de (1995). Trastorno de estrés postraumático. En A. Belloch, B. Sandín y F. Ramos (Eds.), *Manual de psicopatología* (Vol. 2., pp. 171-186). Madrid: McGraw-Hill.
40. Taylor, S. y Koch, W.J. (1995). Anxiety disorders due to motor vehicle accidents: Nature and treatment. *Clinical Psychology Review*, 15, 721-738.
41. Vallejo-Pareja, M. (1998). *Avances en modificación y terapia de conducta: Técnicas de intervención*. Madrid: Fundación Universidad Empresa.
42. Echeburúa, E. y Corral, P. de (1998). *Manual de violencia familiar*. Madrid: Siglo XXI.

Arce, R., y Fariña, F. (2007). Evaluación psicológico forense de la credibilidad y daño psíquico mediante el sistema de evaluación global. En P. Rivas y G.L. Barrios (Dir.), *Violencia de género: Perspectiva multidisciplinar y práctica forense* (pp. 357-367). Navarra: Thomson Aranzadi. **ISBN.: 978-84-8355-185-1.**

43. Arce, R., Carballal, Fariña, F. y Seijo, D. (2004, julio). *Can battered women fake psychological evidence in a recognition task?* 14th European Conference of Psychology and Law, Krakow (Polonia).
44. Rogers, R. y Mitchell, C.N. (1991). *Mental health experts and the criminal courts: A handbook for layers and clinicians*. Scarborough, ON: Thomson Professional Publishing Canada.
45. Gisbert, J.A. (1991). *Medicina legal y toxicología*. Barcelona: Ed. Científicas y Técnicas.